

Análisis jurídico de la legislación nacional e internacional del fenómeno migratorio en Costa Rica

Medina Real, María José ¹

Resumen

La migración es un fenómeno antiguo que siempre ha acompañado a la humanidad. Al ser la migración un tema político y un fenómeno social delicado, protegido por el Derecho internacional y por el Derecho interno en Costa Rica, se analiza si el desarrollo y promulgación de leyes nacionales se ha llevado a cabo con el fin de tutelar los derechos humanos de las personas migrantes. Se busca analizar la protección del fenómeno migratorio en la regulación internacional y nacional, su integración y complemento con el abordaje interinstitucional, la potestad estatal y el derecho a la soberanía que tienen los Estados para decidir quién puede ser admitido en su territorio.

Palabras clave

Migración, derechos humanos, convenios, soberanía, tribunal administrativo migratorio, principios rectores, derechos, reunificación familiar, limitaciones, contraloría de servicios, persona migrante.

Abstract

Migration is an ancient phenomenon that has always accompanied humanity. Since migration is a political issue and a delicate social phenomenon, protected by international and domestic law in Costa Rica, it is analyzed whether the development and enactment of national laws has been carried out in order to protect human rights of migrants. It seeks to analyze the protection of the migratory phenomenon in international and national regulation, its integration and complement with the interinstitutional approach, state power and the right to sovereignty that the States have to decide who can be admitted in its territory.

Keywords

Migration, human rights, conventions, sovereignty, immigration administrative court, guiding principles, rights, family reunification, limitations, comptroller services, migrant person.

¹La autora es Bachiller en Derecho y estudiante de Licenciatura en la Escuela de Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), San José, Costa Rica. mmreal506@gmail.com

Introducción

La migración es un fenómeno multicausal, que puede ser forzoso o voluntario, temporal o permanente, y que además se encuentra influenciado por la globalización. Actualmente, genera preocupación, puesto que en algunas situaciones es necesaria la migración de poblados enteros por procesos de guerras o por problemas de los sistemas económicos de sus países, que generan una emigración para poder cumplir con las necesidades básicas de la familia.

Costa Rica es un país receptor de población migrante, por lo cual un porcentaje de la población en territorio costarricense proviene del extranjero, tal como lo menciona Morales (2015):

Dadas las condiciones de desarrollo y la estabilidad política y jurídica existentes, el país se ha caracterizado por poseer un flujo migratorio constante, así por ejemplo el Censo nacional realizado en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), revela que en Costa Rica habitan 4 301 712 personas, de los cuales 385 899 son extranjeros lo que representa el 9,0% de la población total del país. (p. 2).

El Estado costarricense ha venido ratificando convenios internacionales y adquiriendo compromisos con el fin de proteger los derechos humanos de la población migrante, además, ha adaptado su normativa interna para complementar y evitar circunstancias de vulnerabilidad a la población migrante que se encuentra en el territorio.

En materia migratoria, el problema se maneja tomando en cuenta el tratamiento que se da a la migración de manera interinstitucional, y en la normativa internacional y nacional, para poder brindar una respuesta efectiva al fenómeno migratorio y evitar la violación de los derechos de la población migrante y, a la vez, lograr un beneficio para las necesidades del país al integrar al sujeto extranjero a la sociedad costarricense.

Dado lo anterior, el presente trabajo plantea un análisis de la regulación migratoria internacional y nacional que rige el fenómeno migratorio costarricense, para establecer si el tratamiento por parte del Estado se hace con base en la protección de los derechos humanos del inmigrante. Actualmente, Costa Rica ha hecho un esfuerzo a nivel normativo, institucional, judicial y administrativo para dar mejores servicios a la población migrante.

Para realizar el estudio se tomaron como fuentes de información la normativa, la doctrina y la jurisprudencia.

Migración un derecho humano

El ser humano tiene derechos básicos inherentes e irrenunciables, y entre estos está el derecho a migrar; estos derechos deben ser tutelados por los Estados, independientemente de la nacionalidad o estatus migratorio en que se encuentre el sujeto migrante. La protección de estos derechos traspasa fronteras; los migrantes deben tener acceso a la educación, al trabajo, a los servicios públicos y a la salud, esto es parte de sus derechos, y la protección de estos derechos humanos es un aspecto importante por algunos organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU), tal como lo señala el exsecretario de las Naciones Unidas Ban Ki-moon en su informe sobre migración y desarrollo del 2010 (como se citó en González y Vélchez, 2013):

La contribución de los migrantes internacionales a sus países de destino y a sus países de origen depende crucialmente de la salvaguardia de sus derechos humanos y de que se garantice que no serán objeto de discriminación o xenofobia. La reciente crisis financiera y económica ha puesto de relieve la importancia de tomar medidas eficaces para proteger los derechos de los migrantes. El número creciente de Estados que han ratificado los instrumentos internacionales pertinentes demuestra el compromiso creciente de defender los derechos de los migrantes. Hasta

junio de 2010, 82 Estados Miembros habían ratificado por lo menos uno de los tres instrumentos internacionales relativos a los trabajadores migrantes, a saber, la Convención internacional de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1949 (p. 27).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su artículo 2, que todo sujeto es portador de derechos y que no existe posibilidad de distinguir en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, origen o posición económica. Asimismo, en su artículo 7º, menciona que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a protección en contra de toda discriminación que infrinja dicha declaración. Estos artículos son relevantes, porque respaldan el principio de igualdad con el que se debe tratar a los inmigrantes.

En relación con la tutela que poseen los derechos humanos, no pueden tener como límite un estatus migratorio; su protección y defensa es aplicable en cualquier ámbito y esto se puede hacer por dos vías: primero, por vía jurisdiccional, la cual es ante autoridades judiciales; y en segundo lugar, se logra por organismos no jurisdiccionales, por ejemplo, en Costa Rica, mediante la Defensoría de los Habitantes, quien puede vigilar las obligaciones en relación con la protección de los derechos humanos.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo y Organización de las Naciones Unidas (2015) señalan lo siguiente:

El derecho internacional de los derechos humanos es aplicable no sólo a los nacionales de un Estado, sino a toda persona dentro de la jurisdicción del Estado, incluidos los migrantes, independientemente de su estatus regular, irregular, documentado o indocumentado. Sus derechos humanos no están aislados de los derechos de otro y, con la excepción del derecho a entrar en otro país y de votar y

presentarse a unas elecciones para un cargo público, los migrantes disfrutaran de los mismos derechos humanos y laborales que los nacionales (p. 44).

También hay que reconocer que a los inmigrantes se les deben reconocer garantías procesales, lo cual permitirá que los procesos de expulsión, deportación y regularización se apliquen de la manera correcta, sin violentar sus derechos.

La Organización Internacional para las Migraciones OIM (2011) brinda una definición de derecho internacional migratorio:

El derecho migratorio internacional es una rama del derecho que se ha desarrollado durante el tiempo, y continúa desarrollándose conforme continúa la necesidad de la cooperación internacional. En términos básicos, el derecho migratorio internacional tiene que ver con las responsabilidades y compromisos internacionales que los Estados han adquirido. Estos compromisos y responsabilidades fijan límites en la autoridad tradicional que los Estados tienen sobre asuntos de migración (p. 4).

Al hablar del derecho a emigrar, es importante mencionar el conflicto que surge con la llamada 'soberanía de los Estados' contemplada en el derecho de permitir la entrada en el país de los sujetos migrantes que el Estado autorice, ya que cada nación puede decidir los criterios de admisión y expulsión de su territorio de sujetos no nacionales, siempre recordando que los Estados deben respetar las obligaciones en derechos humanos suscritas por cada país. Los Estados tienen el derecho de controlar sus fronteras y existe también la responsabilidad por parte de los migrantes de cumplir con las leyes de los Estados donde estén de tránsito o destino, lo cual engloba el no permitir actos dirigidos contra la seguridad nacional, orden público, los derechos y las libertades de otros.

En cuanto a la regularización de los trabajadores migrantes y sus familias, se menciona en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW) (Naciones Unidas, 1990), que las naciones tienen el derecho de reglamentar la entrada y permanencia de este tipo de trabajadores y sus familias, como una manera de proteger el principio de la soberanía Estatal, pero siempre protegiendo los derechos de las personas, aunque estos trabajadores y sus familias se encuentren en situación irregular.

Sumado a esto, también menciona la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW) en su artículo 35, que los Estados no tienen la obligación jurídica de regularizar la situación irregular de los trabajadores migrantes, tal como lo explica Naciones Unidas en el Manual Migración, Derechos Humanos y Gobernanza:

Los Estados no tienen la obligación jurídica de regularizar la situación irregular de los trabajadores migrantes. El artículo 35 de la ICRMW clarifica que aunque la parte III protege los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, independientemente de su estatus migratorio, esto no se interpretará en el sentido de que implique una regularización de situaciones irregulares o de que se confiera algún derecho a esa regularización a los trabajadores migrantes o a sus familiares. Aunque los Estados partes no tienen la obligación de regularizar la situación de los trabajadores migrantes o de sus familiares, deberán, cuando afronten situaciones irregulares, adoptar las medidas adecuadas para asegurar que esa situación no persiste (Organización Internacional del Trabajo OIT y Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 22).

Del mismo modo que el derecho a la soberanía se impone como limitante a la migración, surgen también la seguridad nacional como una restricción de la migración y acogida en un Estado extranjero. El Departamento de Seguridad Nacional de España (2013) define ‘seguridad nacional’ como “la acción del Estado dirigida a proteger la libertad y bienestar de sus ciudadanos”. Con base en esta justificante de la protección por parte del Estado a sus ciudadanos, es que se regulan los criterios de admisión en el territorio de los no nacionales. Al respecto, Jillyanne Redpath (como se citó en González y Vílchez, 2013) indica que

la facultad de adoptar medidas para proteger la seguridad del Estado es un aspecto fundamental de la soberanía estatal. Su relevancia para la migración se ha visto magnificada a partir del 11 de septiembre del 2001 y los subsiguientes ataques terroristas. El derecho de un Estado de adoptar medidas para proteger su seguridad es reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Sin embargo, cada una de estas ramas establece procedimientos que permiten la adopción de tales medidas. Cada una de ellas reconoce por igual la facultad del Estado para diferenciar entre los nacionales y los no nacionales en momentos de emergencia nacional, pero tales distinciones deben ser proporcionales y necesarias, y no deben ser discriminatorias (p. 208).

Al declarar a los migrantes como seres humanos con derechos, promulgado así por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), se produce la promulgación de la normativa que protege al inmigrante tanto a nivel internacional como nacional. No obstante, a pesar de que la migración es clasificada como un derecho, también está limitada por la soberanía y la seguridad nacional en cada Estado. Los países cuentan con un plan

migratorio o una política migratoria para enfrentar de la mejor manera este problema político, que gira en torno a satisfacer tanto las necesidades del país como de los inmigrantes. En Costa Rica, esto quedó plasmado en la Política Migratoria Integral publicada en el 2013 por el Consejo Nacional de Migración.

Ley General de Migración y Extranjería No. 8764

La Ley General de Migración y Extranjería entró en vigor en el año 2010 y fue promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2009). Según Salazar (2012), la importancia de esta Ley es que “sus fundamentos son la Constitución Política, así como los tratados internacionales vigentes y ratificados por el Estado, en especial aquellos dirigidos a la protección de los derechos humanos” (p. 26). Esta Ley brinda conceptos básicos sobre materia migratoria, y es por medio de ella que se crean órganos como el Tribunal Administrativo Migratorio y el Consejo Nacional de Migración, ente encargado de recomendarle la política migratoria al Poder Ejecutivo.

En relación con los deberes y derechos de los extranjeros en Costa Rica, Morales (2015) menciona que, en la Constitución Política, en el artículo 19, el título III desarrolla el tema relativo a los extranjeros al indicar que estos tienen “los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, son las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen” (p. 19). También se menciona en el artículo 68 de esta norma suprema, que no puede hacerse discriminación respecto a salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros. Una mención que implica una excepción para los extranjeros se encuentra en el artículo 60 de la Constitución Política, en donde se prohíbe a los extranjeros ejercer dirección o autoridad en los sindicatos.

Podría decirse que la tutela que los derechos humanos poseen por convenciones internacionales es que el Estado costarricense en su legislación nacional no puede desproteger los derechos de los inmigrantes, tal como se menciona en la política migratoria recomendada por el Consejo Nacional de Migración (2013):

Estos instrumentos son muestra de la obligación internacional de los Estados de proteger los derechos humanos, sin hacer distinciones en su reconocimiento o, en el caso de las personas migrantes o refugiadas, hacer consideraciones pertinentes a la condición migratoria. Este marco jurídico internacional- del cual Costa Rica es parte- señala que los límites que regulan el ejercicio de la autoridad estatal se derivan de convenios y tratados internacionales aceptados por los Estados, así como de los principios de derecho internacional consuetudinario, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otros. En virtud de ello, la legislación nacional o las políticas que se definan en el país no pueden transgredir los derechos humanos (p. 14).

Estas legislaciones deben normar todo el proceso de migración y la población migrante; al respecto, González y Vílchez (2013) mencionan que

la legislación migratoria es un instrumento que debe cubrir todo el proceso migratorio y debe definir tanto los requisitos, derechos y responsabilidades de los migrantes, así como de los funcionarios que actúan para y en nombre del Estado. En el caso de Costa Rica, la principal actora llamada a regular todo lo referente al proceso migratorio es la Dirección General de Migración y Extranjería, cuyas facultades se encuentran reguladas, en su mayoría, en la Ley General de Migración y Extranjería (p. 210).

La Ley General de Migración y Extranjería nació solo dos años después de que fuera promulgada la Ley 8784, Ley de Migración y Extranjería. La normativa actual es la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764, que armoniza con los compromisos de

Derechos Humanos consignados por Costa Rica, pues menciona de manera específica, en su artículo 3, que fomentará la integración a la sociedad de personas migrantes, con base en los principios de respeto a la vida humana, la diversidad cultural, de las personas y los derechos humanos garantizados por la Constitución Política y Convenciones Internacionales.

Igualmente, se menciona en la Ley General de Migración y Extranjería, artículo 2, “declárase la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública”. Dentro del mismo cuerpo normativo especializado, en su título IV, a partir del artículo 31, se encuentran los derechos, limitaciones y obligaciones de las personas extranjeras.

Tal como se mencionó en líneas anteriores, esta Ley surge tomando en cuenta la importancia de los derechos humanos, y de igual modo el derecho internacional migratorio otorga protección para las personas migrantes por las convenciones y tratados que los Estados ratifican.

Como críticas que se dan a la promulgación de la Ley General de Migración y Extranjería, podría decirse que la normativa migratoria es inestable, como bien lo señalan González y Vílchez (2013):

La iniciativa busca dictar una nueva Ley general de migración y extranjería, pese a que la vigente no tiene ni escasos dos años de su promulgación, lo cual plantea todo un problema de técnica legislativa y de la calidad de la ley, ya que no resulta razonable que una ley recién promulgada se esté pretendiendo derogar en tan corto tiempo, aunque, en honor a la verdad, la mayoría de sus disposiciones se reproducen en el texto que se propone, sin que ello implique desconocer que se están haciendo cambios importantes.
(p. 92).

En relación con la Ley General de Migración y Extranjería, también se indica que toma en

cuenta algunos principios jurídicos del Derecho, como, el principio de no discriminación, de reunificación familiar, de integrar a las personas extranjeras que permanezcan en situación regular en el país, el principio de abordaje interinstitucional del fenómeno migratorio y el de justicia pronta y cumplida.

Principios rectores de la Ley General de Migración y Extranjería

Con respecto al principio de no discriminación, tiene importancia dentro de la migración y su dinámica, ya que el sujeto migrante proviene de diferentes países y es poseedor de distintas culturas, religiones y costumbres, pero aún son individuos que deberán convivir e integrarse a la sociedad. En la Ley General de Migración y Extranjería, el artículo 11 menciona como una de las funciones del Consejo Nacional de Migración, el desarrollo de acciones que eviten la discriminación y violencia contra la población extranjera que vive en Costa Rica.

Uno de los objetivos que pretende esta Ley es una mejor aceptación y respeto por las culturas y distinciones de los extranjeros, tema este de marcada importancia para la materia migratoria, motivo por el que fue tomado como uno de los principios rectores para la promulgación de la Ley 8764, en procura de lograr una convivencia sana entre nacionales e inmigrantes. Al respecto, González y Vílchez (2013) señalan que

si bien este principio no indica expresa y directamente que no debe discriminarse al migrante, más bien, se podría decir, que abarca este aspecto y aún más. El no discriminar implica también el entender y aceptar que un migrante tiene formas y costumbres distintas, se trata de no intentar imponer las costumbres autóctonas, sino tratar de respetar las ajenas. Este principio se encuentra muy presente sobre todo en lo relacionado a las migraciones.

(p. 140).

Además del principio de no discriminación en relación con los inmigrantes y la ley migratoria, está también el principio de unificación familiar, el cual es significativo, ya que la familia es un elemento importante para la sociedad, tal como se estipula en la Constitución Política, pero en el caso del inmigrante, este muchas veces inmigra primero solo y cuando ya tiene cierta estabilidad en el país destino, procura la reunificación familiar, con lo cual busca su estabilidad emocional. Al respecto, González y Vílchez (2013) explican que la reunificación familiar

es la posibilidad que se le otorga a las personas migrantes de mantener la unidad de su familia, esto a través de la posibilidad de llevar a cabo un proceso que le permita reunir a determinados familiares en el país en el que se ha asentado o permanecer en el país en base a los lazos que ha desarrollado. “La raíz de la reagrupación se encuentra en la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida de familia y la intimidad familiar (p.167).

Aun siendo un derecho fundamental, también se reconoce que la reunificación familiar posee limitaciones, las cuales están dadas por los requisitos que se pueden establecer en la Ley. Explica la resolución 2333 del Tribunal Contencioso Administrativo del año 2010 (como se citó en González y Vílchez, 2013) lo siguiente:

Desde luego, como todo derecho fundamental su ejercicio y goce no es absoluto ni irrestricto (salvedad hecha del derecho a la vida humana, que es considerado por la Carta Suprema como inviolable según el canon 21), ergo, puede ser sometido a límites o limitaciones razonables y proporcionadas, lo que implica, que dichas restricciones a su ejercicio y disfrute, no pueden hacer nugatorio el contenido esencial de aquellos (...)

Bajo esta tesis, los extranjeros que pretendan ingresar a nuestro país deberán cumplir con los requisitos que al efecto exige el ordenamiento jurídico interno y someterse a las normas jurídicas que determinan la legalidad o no de su permanencia en el país y sus consecuencias (p.169).

En la Ley hay varios artículos en los que se hace mención al núcleo familiar, lo cual da una idea de la importancia que representa la familia en esta regulación.

A su vez, el artículo 68 de la Ley General de Migración y Extranjería abarca la permanencia legal en Costa Rica, y es allí donde se establece que, de forma discrecional, podrá la Dirección General de Migración autorizar la apertura de trámite de permanencia de las personas interesadas y de su grupo familiar. Incluso en el capítulo IV, sección V de la Ley se hace mención a la categoría de los refugiados en el artículo 106, que aclara que la unidad familiar, como elemento natural y fundamental de la sociedad, es un derecho esencial del refugiado y esa condición también le será reconocida a su núcleo familiar.

Algo que genera atención en esta Ley es que incluso en los procesos de expulsión o deportación, se asegura que las empresas de transporte faciliten las plazas necesarias cuando se trate de un grupo familiar, para que viajen juntos y sean transportadas por una misma empresa.

En cuanto al principio de integración para las personas extranjeras que permanezcan regularmente en el país y su incorporación a los procesos económicos, científicos, sociales, laborales y educativos, ha dicho la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (citado por González y Vílchez, 2013) que

en la actualidad, uno de los principales obstáculos que impiden la integración de los migrantes y su acceso equitativo a los derechos humanos en las sociedades anfitrionas son los sentimientos arraigados que existen contra los inmigrantes y las

prácticas discriminatorias. Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por las leyes, las regulaciones y las políticas orientadas a restringir los flujos migratorios, lo cual queda en evidencia con la creciente tendencia de criminalizar la migración irregular. La crisis económica mundial y el aumento del desempleo han intensificado aún más estas tendencias. Por lo tanto, para promover la integración de los migrantes en la sociedad y proporcionarles mayores oportunidades para que contribuyan con el desarrollo de las mismas, es fundamental adoptar medidas para eliminar las percepciones negativas que tienen las comunidades anfitrionas de los migrantes (p. 185).

Con respecto a este principio de integración, es en la Ley donde se aborda la manera de incentivarlo, pues en su artículo 13 menciona que una de las funciones de la Dirección General de Migración es ejecutar proyectos de integración que deben ser financiados por el fondo social migratorio. Este fondo también es creado por la Ley y sus recursos se obtienen de algunos rubros que pagan las personas usuarias de los servicios migratorios, conceptos que son destinados al fondo, según el artículo 241 de la Ley General de Migración y Extranjería. La Ley es muy clara en expresar para que será utilizado este fondo y el porcentaje que se destinara a cada objetivo; se designa también a la Junta Administrativa como el órgano competente para fiscalizar el uso y administración de dicho fondo.

El principio de abordaje interinstitucional se basa en que exista un acoplamiento entre las instituciones con las que el extranjero se relaciona, como por ejemplo la Caja del Seguro Social, instituciones de educación y Ministerio de Trabajo, entre otras, para poder brindar un mejor engranaje en el desarrollo tanto para incorporarse a la sociedad, como para el avance del país.

Así pues, la OIM, citada por González y Vélchez (2013), indica lo siguiente:

En muchos países, el funcionamiento de las instituciones se mantiene desarticulado,

a veces contradictorio y con serias deficiencias en las áreas de intercambio de información, cooperación y transparencia. El primer paso para coordinar estos esfuerzos es identificarlos. Posteriormente, necesario hacer un desglose meticuloso del entramado institucional conformado por las oficinas y agencias involucradas en el tema, para entonces organizar sus funciones. Para llevar a cabo la tarea de identificación de las instituciones relevantes es necesario enlistar no sólo las instancias sino las funciones que desempeñan y las tareas específicas que tienen en el tema (p. 197).

Además, en la Ley 8764, artículo 7, se alude a que por medio de la coordinación interinstitucional se podrá brindar una respuesta efectiva a la situación migratoria.

Costa Rica ha sido presentada como país ejemplo por seguir en materia de coordinación interinstitucional a nivel migratorio, ya que por medio de esta Ley se crea el Consejo Nacional de Migración; en los artículos 9, 10 y 11 se encuentra la formación de este órgano, su integración y sus funciones.

Algunas de las funciones del Consejo Nacional de Migración son:

-Recomendar al Poder Ejecutivo la política migratoria, las medidas y acciones necesarias para su ejecución, orientadas a la promoción de los derechos humanos de las personas migrantes en coordinación con instituciones públicas.

-Divulgar información sobre materia migratoria que permita impulsar programas y proyectos favorables para la integración social de las personas extranjeras que residan en el país, como sujetos activos en el desarrollo.

-Promocionar la participación de la sociedad civil en el proceso de formulación y ejecución de las políticas migratorias.

-Nombrar y destituir a los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Administrativo

Migratorio.

Por haber tomado esa iniciativa e incluirlas en la ley, Costa Rica es mencionada por la OIM como modelo para desarrollar una coordinación interinstitucional. Adicionalmente, el país y la región centroamericana están trabajando para incentivar una mejora del principio interinstitucional:

La OIM viene trabajando el tema de la interinstitucionalidad en la región y en Costa Rica a través de proyectos como lo fue en su momento el programa “Codesarrollo Costa Rica- Nicaragua” el cuál logro generar espacios de diálogo y la búsqueda de soluciones conjuntas entre Costa Rica y Nicaragua. Dentro de sus logros se menciona el promover la cooperación y el diálogo en torno al fenómeno migratorio entre las Direcciones de Migración, Cancillería y Ministerios de Trabajo de Costa Rica y Nicaragua (González y Vílchez, 2013, p. 198).

Esto confirma nuestra posición de que en Costa Rica, su legislación migratoria sí fue promulgada considerando la protección de los derechos humanos y se hace un esfuerzo por cumplir con los compromisos adquiridos a nivel internacional; al mismo tiempo, se ha desarrollado la legislación interna resguardando los derechos del migrante y tratando de que por ley el proceso migratorio sea el debido, para que el inmigrante se integre de la manera más sencilla a la sociedad y lograr un aporte positivo en lo social.

Además, los principios rectores en la Ley General de Migración y Extranjería son relevantes para el tema del acceso a una regulación migratoria, porque esta la base que le da un respaldo al inmigrante para poder pedir y acceder, primero, a un proceso migratorio, para luego obtener la regularización de su estatus migratorio, con lo cual se permitirá una mejora en su calidad de vida y que pueda aportar económicamente para el desarrollo del país.

Derechos, limitaciones y obligaciones de la persona extranjera

En el título IV de la Ley de Migración y Extranjería se mencionan los derechos, limitaciones y obligaciones de las personas extranjeras; de manera general se declara que las personas extranjeras gozan de los derechos, garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la Constitución Política.

De forma enunciada, menciona el artículo 31 que tienen derecho de acceso a la justicia, al debido proceso, a la defensa, a circular libremente por el territorio nacional, al sistema de seguridad social y a integrarse plenamente a la sociedad costarricense, siempre que el sujeto esté autorizado a permanecer legalmente en el país.

Por resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, según información publicada por el Consejo Nacional de Migración (2013), se menciona como derechos de los inmigrantes:

El reconocimiento del derecho a la educación y la imposibilidad de negar la matrícula escolar por no tener autenticados los documentos (Resolución número 2008-9, 345).

La protección especial del Estado a las personas menores de edad (Resolución núm. 2003-07, 806).

Protección del derecho a la salud particularmente cuando la persona padece trastornos crónicos (Resolución núm. 2007-0795) (p.18).

Entre las limitaciones se pueden mencionar la sujeción a los requisitos que establece la Ley de Migración y Extranjería, limitaciones que nacen por ser un destinatario de sanciones administrativas o por ordenarse el abandono del país. Las personas extranjeras podrán ser detenidas según lo que se regula en la Constitución Política y las leyes, pero al aplicar la normativa migratoria la aprehensión cautelar será posible solo por un máximo de 24 horas, con el objetivo de verificar la condición migratoria, plazo que puede ser ampliado en situaciones especiales y por resolución justificada.

Algunas de las obligaciones que tienen los extranjeros señaladas en la Ley General de Migración y Extranjería es que son parte de los sujetos que deben pagar cargas tributarias

o de seguridad social; del mismo modo, tienen la obligación de portar, conservar y presentar, a solicitud de la autoridad competente, la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación migratoria en Costa Rica.

Tribunal Administrativo Migratorio

El Tribunal Administrativo Migratorio fue creado por la Ley General de Migración y Extranjería, y nació como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía. El Tribunal Administrativo Migratorio tiene su sede en San José, su competencia es en todo el territorio nacional y lo resuelto por este tribunal agota la vía administrativa. El Tribunal está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, los cuales son nombrados por el Consejo Nacional de Migración.

El Tribunal debe ajustar sus actuaciones al procedimiento y normas establecidos en la Ley 8764 y en su Reglamento, y se puede aplicar la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo y la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del año 2002.

La importancia de la creación del Tribunal se encuentra en el artículo 29, el cual dice que el Tribunal Migratorio será competente para conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio. De igual forma, el Tribunal Administrativo Migratorio permite que los usuarios de los servicios migratorios puedan cumplir el derecho que tienen a recurrir la sentencia de la primera instancia emitida por la Dirección General de Migración.

Los recursos que proceden contra las resoluciones finales son los recursos de revocatoria y apelación, cuando:

- 1) Puedan lesionarse intereses de las personas extranjeras, en relación con su condición migratoria legal autorizada.

- 2) Se deniegue la solicitud de permanencia legal de una persona extranjera.
 - 3) Se ordene la conminación a una persona extranjera para que haga abandono del país.
 - 4) Se deniegue la solicitud de condición migratoria a la persona interesada.
- (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2009, p. 99).

Estos recursos deben interponerse en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la notificación. Además, estos recursos no requieren una redacción especial, pero sí deben mencionar claramente la petición de revocar o apelar el acto que objeta.

El recurso de revocatoria es resuelto por la Dirección General de Migración, en un plazo máximo de tres meses. Si se interpuso el recurso de apelación, este pasara a conocimiento del Tribunal Administrativo Migratorio, el cual debe resolver en un plazo máximo de tres meses.

Según información compartida por el Ministerio de Seguridad Pública (2012), Costa Rica es el primer país en América Latina que tiene un tribunal especializado en la resolución de conflictos migratorios. Otros países que tienen tribunales migratorios similares son Australia y Canadá. Su misión es garantizar la seguridad jurídica migratoria y una justicia pronta y cumplida en relación con la normativa nacional e internacional.

Entre los principios que este tribunal aplica están el principio de inmediatez de la prueba y el principio de oralidad, tal como lo explica la jueza Luna (2012):

Uno de los principios del Tribunal es la inmediatez y la Oralidad; entonces, a manera de introducción hemos implementado las audiencias para poderlos escuchar. Las personas migrantes dejan de ser un expediente más en Migración, pueden ir al Tribunal y hacer valer sus derechos, aportar prueba para mejor resolver e incluso contarnos su historia de vida, porqué desean quedarse en el país, qué razones alegan por las cuales su denegatoria está mal fundamentada y es una

oportunidad más para hacer ver que su trámite tiene vialidad y que fue mal denegado por la Dirección General de Migración (Ministerio de Seguridad Pública, 2012, párr. 3).

Este Tribunal, según manifestó el Ministerio de Seguridad Pública (2012), resolvió 170 recursos de apelación a diciembre del 2011, en un plazo menor a los tres meses previstos en la legislación. No obstante, esta situación cambió en el año 2013, tal como lo explica y reporta CB24 Noticias Centroamérica (2013):

El plazo de resolución de la mayoría de los casos fue de seis meses, en ese año solo se resolvió el 59% de 427 nuevos casos que ingresaron ese mismo año, además existían 1355 casos acumulados sin resolver, hasta septiembre de ese año habían, un aproximado de 500 expedientes acumulados en materia de extranjería, 700 en materia de refugio y 184 en materia de deportación [transcripción libre] (minuto 0:23).

Si bien es cierto que el Tribunal Administrativo Migratorio entró en función, también surgieron dificultades por la falta de personal, lo cual, en algunos casos, afecta el acceso a una regularización migratoria y a obtener un estatus legal en cumplimiento con la Ley de Migración y Extranjería.

Materia migratoria en España

De manera similar, en España la materia y regulación migratoria en los últimos años ha sufrido reformas y cambios para poder adaptarse a la realidad actual del fenómeno migratorio. España fue un país de emigración en la época de la posguerra, situación que en los últimos años ha cambiado debido al progresivo crecimiento económico y es hoy en día

uno de los mayores receptores de extranjeros. Así lo señaló la Jansá y European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions (citado por Agudelo, 2009):

España ha pasado de ser un país emisor de emigrantes a ser receptor de un intenso flujo migratorio de personas que proceden principalmente de países de baja renta¹. Aunque el proceso migratorio puede darse por diversas causas, en su mayoría la población inmigrante tiene como objetivo la integración en el mercado laboral para mejorar su calidad de vida y la de su grupo familiar^{2,3} (p. 2).

En esta nación, la materia migratoria se aborda mediante el derecho de extranjería y el derecho público; al respecto Manrubia (2010) señala que

el derecho de extranjería se ocupa de relaciones de derecho público de carácter vertical, entre un extranjero y un Estado (régimen de entrada, permanencia, establecimiento, salida y expulsión de los extranjeros, y su estatuto de derechos y libertades). Así, hoy en día, el régimen de extranjería y el fenómeno de la inmigración son principalmente estudiados por las distintas ramas que conforman el derecho público, con una especial incidencia de la perspectiva constitucionalista y administrativa (p. 2)

En relación con la normativa migratoria, esta se ha promulgado siguiendo la misma dirección que Costa Rica; la regulación debe respetar los compromisos internacionales adquiridos por el país y los derechos fundamentales de los extranjeros, tal como lo señala el Defensor del Pueblo (2005), en el Informe sobre asistencia jurídica a los extranjeros en España:

La normativa en materia de extranjería debe ser acorde con los compromisos asumidos por España y por otros Estados miembros de la Unión Europea respecto

de los nacionales de terceros países que sean residentes legales. Una política de integración (...) debe encaminarse a conceder a estos residentes derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y al desarrollo de medidas contra el racismo y la xenofobia (p. 35).

La promulgación de nueva normativa para tratar el fenómeno migratorio surge porque la Ley Orgánica 7/1985 era escasa para regular la inmigración:

Desde un punto de vista normativo, la antigua y ya derogada Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, se mostraba insuficiente para regular con las garantías necesarias las migraciones exteriores, debido a la rigidez del sistema implantado que se compadecía mal con una realidad cambiante en la que la inmigración, lejos de poder considerarse como marginal o secundaria, había pasado a convertirse en una realidad estructural (Defensor del Pueblo, 2005, p. 34).

Así mismo, en España se habla de un período de inestabilidad normativa en el régimen jurídico migratorio a partir del año 2000, producto del tratamiento que se le da a la migración. Como se mencionó, en Costa Rica se observó este mismo comportamiento al promulgar la Ley General de Migración y Extranjería vigente, solo dos años después de la derogada Ley 8784, Ley de Migración y Extranjería, lo cual es mencionado por Manrubia (2010):

Desde finales de los años noventa, se intensifica el debate sobre las formas de gestión de la inmigración. Como consecuencia de ello, en el año 2000 tiene lugar una profunda revisión de nuestro régimen jurídico de extranjería, que a partir de

entonces se caracteriza por su inestabilidad. (...) la Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ya ha sido modificada, desde su aprobación, en cuatro ocasiones, por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; Ley Orgánica 11/20003, 29 de septiembre; Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre; y Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (p. 2).

También se hace el reconocimiento de los derechos fundamentales tanto para los nacionales como para los extranjeros, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, en las sentencias 107/1984 y 99/1985, citadas por el Defensor del Pueblo (2005):

Existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos. Esto sucede con los derechos fundamentales que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano o, dicho de otro modo, con aquellos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana (p. 51).

Precisamente a nivel de derecho comparado y el fenómeno migratorio de manera general, la normativa y su tratamiento debe tomar como base el respeto a los compromisos internacionales y derechos fundamentales tal como se ha realizado.

Jurisprudencia nacional

El tema migratorio también ha sido abordado por la jurisprudencia nacional y esta es otra vía por medio de la cual los extranjeros pueden acceder a la protección de sus derechos. Respecto a la potestad migratoria que tiene el Estado para regular los ingresos y permanencia de los extranjeros en su territorio, el Tribunal Contencioso Administrativo (2016), declara que

la potestad migratoria deriva del principio de soberanía del Estado como poder supremo regulador del tránsito internacional de personas, dado el interés público y la incidencia de esta actividad en otras áreas como seguridad de Estado, salud, comercio y cultura según se desprende el artículo 2° de la Ley General de Migración y Extranjería n°8764 del 19 de agosto del año 2009. Se trata igualmente del ejercicio del derecho a la libertad y libre determinación de los pueblos en la determinación de las reglas para el ingreso y permanencia temporal o permanente de extranjeros en su territorio, potestad que además debe ser ejercida reconociendo en cada ser humano su dignidad y sus derechos fundamentales. En este sentido la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, ratificada por Costa Rica mediante la Ley n°40 del 20 de diciembre de 1932 reconoce que *“Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios”* (Considerando III).

De igual forma, se reconoce en materia migratoria el deber de la Administración Pública de garantizar a los usuarios una justicia pronta y cumplida, según el artículo 41 de la Constitución Política. Al respecto, menciona la Sala Constitucional (Corte Suprema de Justicia, 2009):

El derecho a una justicia pronta y cumplida del ordinal 41 de la Constitución Política no se limita, en el derecho administrativo, al ámbito jurisdiccional, esto es, a los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa creada en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo supremo, sino que se proyecta y expande con fuerza, también, a la vía administrativa o gubernativa previa a la judicial, esto es, a los procedimientos administrativos. De modo y manera que es un imperativo constitucional que los procedimientos administrativos sean, igualmente, pronto,

oportunos y cumplidos en aras de valores constitucionales trascendentales como la seguridad y la certeza jurídicas (Considerando V).

Igualmente, menciona la misma resolución que ante una solicitud por parte de un administrado, debe existir una resolución formal para no crear una inseguridad jurídica, por lo que la Sala Constitucional (Corte Suprema de Justicia, 2009) declara lo siguiente:

Ello no puede ser excusa para la falta de resolución de la solicitud del amparado, pues, aunque se debiese tener por renovada su cédula de residencia con sustento en dicha normativa -como así se alega en el informe-, ello no justificaba que la autoridad recurrida simplemente guardara silencio ante la solicitud formal que planteó el amparado. Solicitud formal que exigía, de parte de la Administración, una resolución formal, a fin de no dejar el amparado en un estado de inseguridad e incertidumbre jurídica. Por lo que procede acoger el presente amparo, como así se dispone (Considerando VI).

La jurisprudencia establece cómo se tutela la protección de los derechos de los extranjeros, sin dejar por fuera la potestad de los Estados a regular quién puede entrar y permanecer dentro de su territorio.

Contraloría de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería

La Contraloría de Servicios de la Dirección General de Migración fue creada por medio de la Ley No. 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, emitida por la Asamblea Legislativa en el año 2013. Esta entidad nace como un mecanismo que el Estado costarricense pone a servicio de la ciudadanía, para mejorar la comunicación

y garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios que brindan las organizaciones públicas.

La Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, en su artículo 13, menciona que las contralorías ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y los demás componentes de la administración activa de la organización. Como función de las contralorías se menciona que deben vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a los usuarios de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios presentadas ante las organizaciones que los brindan.

Tal como explica G. De Lemus (comunicado personal, 3 de agosto de 2017), la Contraloría de Servicio de la Dirección General de Migración es un espacio para que usuarios que sienten violentados sus derechos puedan poner su denuncia o inconformidad con el servicio brindado por la Dirección de Migración. Este departamento está compuesto por tres funcionarios encargados de recibir la denuncia, ingresarla a la plataforma, crear un expediente físico con número de denuncia y enviarla al Departamento de Valoración de Migración, donde deben resolver la queja en un plazo de 60 días y notificar al usuario.

De enero a abril del año 2017 se recibieron 1704 denuncias, de las cuales, el 99 % fue por vencimiento de plazo de resolución; el mayor número de usuarios que presentan quejas de inconformidades son los nicaragüenses y el segundo grupo son los venezolanos. La Contraloría es una vía donde los ciudadanos migrantes pueden acudir en caso de inconformidades, al sentir que con los servicios de migración son vulnerados sus derechos.

Tratamiento del fenómeno migratorio Costa Rica

La migración en Costa Rica ha recibido un tratamiento muy oportuno, ya que tanto la normativa internacional como la nacional han logrado complementarse con el objetivo de lograr una protección efectiva de los derechos humanos de la población migrante. Esto se evidencia por la existencia de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764, la cual

contempla como base el respeto de las convenciones y compromisos adquiridos por Costa Rica y los derechos humanos de los migrantes.

Consecuentemente, se han integrado los principios jurídicos de convenciones internacionales en la normativa nacional, como el de no discriminación y reunificación familiar, mencionados tanto por la normativa como por la jurisprudencia para dar protección a los derechos fundamentales de los extranjeros.

De igual forma, se puede afirmar que como un complemento de la normativa y la jurisprudencia, existen instituciones y órganos a los cuales la población migrante puede acudir en caso de sentir vulnerados sus derechos, como el Tribunal Administrativo Migratorio y la Contraloría de Servicios. Por otra parte, se puede afirmar también que el Estado mantiene la soberanía a la cual tiene derecho, al establecer requisitos que deben cumplirse para lograr entrar a territorio nacional. Ciertamente es que también se evidencia que los trámites migratorios son administrativos, tiene el sujeto derecho a recibir una respuesta formal en cada solicitud de servicio y esta contestación debe ser dada en un plazo razonable y fundamentada.

De esta forma, es dable indicar que —no solamente en Costa Rica— el fenómeno migratorio ha generado periodos de inestabilidad jurídica, debido a la revisión y promulgación constante de leyes en tan corto tiempo, como en el caso de España. A su vez, se confirma que, aunque se pretende dar respuestas a inconformidades de los usuarios por medio de la creación de órganos e instituciones especializados en la materia, la falta de personal o recursos ha dificultado que cumplan con sus funciones.

Conclusiones

Ante la migración como un fenómeno variable, originado por diferentes causas y que en la actualidad se continúa generando, nace a nivel internacional una preocupación por proteger a la población migrante y sus derechos humanos, para poder lograr un desarrollo personal y obtener una calidad de vida digna, que aporte de manera positiva al avance del país receptor.

Se desprende de la información expuesta que el avance y desarrollo de Costa Rica sobre la migración ha sido productora de normativa nacional, jurisprudencia y órganos para dar apoyo a los migrantes en la protección de sus derechos. Ante la situación actual del fenómeno migratorio en Costa Rica, se ha planificado su tratamiento por medio de la creación de una política migratoria, a cargo el Consejo Nacional de Migración, órgano encargado de buscar cooperación interinstitucional para dar respuesta a los inmigrantes y sus necesidades.

Aunque existen oportunidades de mejora en las instituciones que se relacionan con la materia migratoria, efectivamente los extranjeros sí cuentan con medios o vías para demandar la protección de sus derechos. Es decir, el marco normativo migratorio existente establece las regulaciones necesarias para tratar situaciones que se genera con la migración.

Algunas de las limitaciones que se tuvieron en la elaboración del presente trabajo fueron la falta de información estadística, pues no fue facilitada por las instituciones a cargo; y que el tiempo para la realización del trabajo fue restringido, ya que al ser un tema complejo y que involucra a muchas instituciones, es necesario llevar a cabo una investigación más amplia y con instrumentos para obtener información más precisa.

Como líneas futuras de investigación, se plantea el estudio de las mejoras reales y efectivas que se han implementado por parte de las instituciones involucradas con la migración, cual es la percepción de los migrantes con respecto a los servicios brindados en materia migratoria y si realmente el extranjero conoce o tiene información de cuál es el procedimiento por seguir en caso de inconformidad con las resoluciones emitidas por la Dirección General de Migración.

Recomendaciones

En Costa Rica, las instituciones que se relacionan con la migración deben tener a la mano las estadísticas del número de servicios o trámites demandados e información general del tipo de usuario que los han solicitado, para que, con base en esa información, se realicen las mejoras en la tramitación. Además, se deben realizar campañas de información sobre el proceso interno existente dentro de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como en las instituciones externas llamadas a colaborar en el proceso migratorio.

Referencias

Agudelo A. (2009). *Proceso migratorio, condiciones laborales y salud en trabajadores migrantes en España*. Recuperado de http://ac.els-cdn.com/S0213911109003185/1-s2.0-S0213911109003185-main.pdf?_tid=9fcd58dc-80bc-11e7-a9db-00000aab0f26&acdnat=1502693508_fe12870cf91c725575fa00552d378733

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009). *Ley General de Migración y Extranjería No. 8764*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66139&nValor3=106652&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2013). *Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios No. 9158*. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75606&nValor3=93861&strTipM=TC

CB24 Noticias Centroamérica (Productor). (2013). *Tribunal Migratorio Costarricense tiene atraso*. [video] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=LxJ1F2K5e6A>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Los migrantes son seres Humanos con derechos humanos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/102.asp>

Consejo Nacional de Migración. (2013). *Política migratoria integral para Costa Rica*. Recuperado de <http://www.migracion.go.cr/institucion/leyes%20migratorias/politicas/Politica%20Migratoria.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2009). *Sala Constitucional Res. No. 2009009911*. Recuperado de http://jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=455813&strTipM=T&strDirSel=directo

Defensor del Pueblo. (2005). *Informe de asistencia jurídica a los extranjeros en España*. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2005-05-Informe-sobre-asistencia-jur%C3%ADdica-a-los-extranjeros-en-Espa%C3%B1a.pdf>

Departamento de Seguridad Nacional. (2013). *¿Qué es la seguridad nacional? Gobierno de España*. Recuperado <http://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/qu%C3%A9-es-seguridad-nacional>

González, Y. y Vílchez. K. (2013). *Análisis jurídico de la política migratoria en Costa Rica*. Universidad de Costa Rica. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1971/1/35439.pdf>

Manrubia, I. (2010). Bibliografía sobre extranjería e inmigración. Revista catalana de dret públic Recuperado de

<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/view/2203/n40-manrubia-es.pdf>

Ministerio de Seguridad Pública. (2012). *Tribunal Administrativo Migratorio celebró su primer año.* Recuperado de

http://www.seguridadpublica.go.cr/sala_prensa/comunicados/2012/abril/cp278.aspx

Morales, J. (2015). Análisis Constitucional del Acceso al empleo a personas extranjeras en el Poder Judicial de Costa Rica. Universidad de Costa Rica. Tesis para optar al grado de Maestría en Derecho Constitucional. Recuperado de

<http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1609/1/An%C3%A1lisis%20Constitucional%20del%20Acceso%20al%20empleo%20a%20personas%20extranjeras%20en%20el%20Poder%20Judicial%20de%20Costa%20Rica.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.* Recuperado de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

Organización Internacional para las Migraciones, OIM. (s. f.). *Derecho migratorio internacional.* Recuperado de

http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S06_CM.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización de las Naciones Unidas

(ONU). (2015). *Migración, derechos y gobernanza. Manual para parlamentarios* N° 24. Recuperado de

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

Tribunal Contencioso Administrativo. (2016). *Res. No. 101-2016-VII*. Recuperado de

<http://jurisprudencia.poder->

judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=683868&strTipM=T&lResultado=1&pgn=&pg

[rt=¶m2=1&nTermino=&nTesouro=&tem1=Migraci%C3%B3n&tem4=&strLi](http://judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=683868&strTipM=T&lResultado=1&pgn=&pg)

[b=&spe=&strTem=&strDirTe=](http://judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=683868&strTipM=T&lResultado=1&pgn=&pg)

[b=&spe=&strTem=&strDirTe=](http://judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=683868&strTipM=T&lResultado=1&pgn=&pg)

Salazar, L. (2012). *Las categorías de trabajador migrante a la luz de la nueva Ley General*

de Migración y Extranjería. Universidad de Costa Rica. Tesis para optar al grado de

Licenciatura en Derecho. Recuperado de

<http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12->

[las_categorias_de_trabajador_migrante_a_la_luz_de_la_nueva_ley_general_de_mi](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12-)

[gracion_y_extranjeria.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12-)